Año de 1961 Lunes 20 de Marzo Núm. 34

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	150,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00 íd.
Otras entidades y particulares (año).......	170,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00 íd. Número de más de tres años, 5,00 íd.

Ministerio de Trabajo

DECRETO 413/1961, de 2 de marzo, sobre ordenación económico-administrativa de la Mutualidad Nacional de Previsión Social Agraria.

Creada por Decreto de veintinueve de abril de mil noveciéntos cincuenta y nueve la Mutualidad Nacional de Previsión Agraria, para extender plenamente a los trabajadores agrícolas los beneficios de la Seguridad Social, el Decreto de veintinueve de octubre siguiente dispone la suspensión de sus efectos para oír a la Organización Sindical y al Consejo de Economía Nacional respecto al alcance de las prestaciones y al sistema de financiación de la nueva Entidad, por estimarse conveniente someter a consulta de los propios interesados y del órgano superior consultivo del Estado en materias económicas medida de tanto alcance, que ofrece ciertas dificultades de aplicación en este aspecto económico.

A través de la referida encuesta realizada por el cauce sindical, los trabajadores y los empresarios del campo tuvieron ocasión de manifestar su opinión y sus esperanzas en orden al propósito de Seguridad Social expuesto. En ella se han confirmado los supuestos y los fines esenciales de la Mutualidad, al par que se señalaron líneas de orientación que conviene tener en cuenta. Son las más importantes:

a) La integración de la Seguridad Social agraria dentro del Plan Nacional de Seguridad Social que ha de establecerse para todos los españoles.

b) La tendencia a la equiparación del trabajador del campo al de otras actividades.

c) La aplicación del principio de solidaridad y compensación nacional en los costos de la Seguridad Social entre este sector y los demás económicos del país.

d) Simplificación y economía de los servicios administrativos que han de desarrollar la labor, evitando la creación de nuevos organismos.

En el informe del Consejo de Economía Nacional se formulan interesantes sugerencias, que también se ha procurado tener en cuenta.

Recibidos los expuestos datos, es llegado el momento de levantar la suspensión que pesaba sobre la efectiva puesta en marcha de la Mutualidad, cuya necesidad se confirma en las instancias, constantemente reiteradas, solicitándola. Al efectuarlo por medio de las presentes normas, se han recogido, en lo posible, las sugerencias expuestas, que, de otro lado, no suponen modificación esencial en el camino ya iniciado por el Decreto que más arriba se citó.

En tal sentido se establece la Mutualidad sobre las bases de máxima economía de gestión, encomendándolas al Instituto Nacional de Previsión, organismo al que ya está encomendada la gestión de los Seguros Sociales en el campo y que con sus actuales medios técnicos-administrativos puede efectuar los trabajos de esta índole que la Mutualidad requiera, con lo que, además, se facilita la aplicación del mencionado principio de solidaridad y compensación nacional y el logro de la unidad en el Plan de la Seguridad Social. El sistema se completa mediante una acentuada participación de los interesados en los Organos de Gobierno a través de la Organización Sindical.

En consecuencia, vistos los resultados de la encuesta sindical y el informe del Consejo de Economía Nacional, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Mutualidad Nacional de Previsión Social Agraria, establecida por Decreto de veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, para aplicar la Seguridad Social a los trabajadores del campo y cuya creación se ratifica por el presente Decreto, iniciará sus actividades en la fecha que se señale en los Estatutos, sin exceder de seis meses, a partir de la publicación del presente Decreto.

Artículo segundo.—Se considerarán empresarios y trabajadores a efectos mutualistas:

Primero.—Se considerará empresario toda persona natural o jurídica, titular de explotación agrícola, forestal o ganadera, o aquellas otras que sin ostentar esta última condición tengan a su servicio trabajadores afectados por el presente Decreto, en los términos establecidos por las disposiciones vigentes en materia de definición de las categorías de trabajador y empresario.

Segundo.—Por trabajador, y en iguales términos, los mayores de catorce años que habitualmente realicen por cuenta ajena labores de carácter agrícola, forestal o ganadero y los que, también habitualmente, de modo permanente, presten servicios en explotaciones de este tipo. Tendrán también la consideración de trabajadores los titulares y familiares de una explotación agrícola, forestal, pecuaria o mixta, en quienes concurran las condiciones que más adelante se señalan para los trabajadores autónomos:

Tercero.—Los trabajadores, a efectos de este Decreto, se clasifican en fijos, eventuales y autónomos.

a) Son trabajadores fijos todos aquellos que en virtud de contrato verbal o escrito vienen obligados a prestar sus servicios a un mismo patrono o empresa durante todo el año agrícola, con independencia de que la retribución sea fija o varíe de acuerdo con la época del año y las faenas agrícolas.

b) Se estiman eventuales los trabajadores que habitualmente realicen por cuenta ajena trabajos de carácter agrícola para diversos patronos y sin pacto o contrato que les vincule por todo el año con uno de ellos.

Se entenderá que concurre la condición de habitualidad cuando trabaje en faenas agrícolas con un mínimo de noventa días efectivos al año, sin cuyo requisito no se considerará trabajador agrícola ni podrá formar parte de la Mutualidad.

Las prestaciones que se concedan a los trabajadores eventuales estarán en relación con los días efectivos trabajados en la agricultura por los que se haya cotizado.

c) Se consideran trabajadores autónomos los que reúnan las siguientes condiciones:

Primera.—Que sean titulares de una explotación agrícola, forestal o pecuaria y realicen por cuenta propia y de modo habitual, personal y directo las faenas peculiares de estas explotaciones.

Segunda.—Que los ingresos que obtengan de la explotación constituyan su medio fundamental de vida. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que dichos ingresos no constituyan su principal medio de vida, cuando el trabajador, su cónyuge o los parientes hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad que con él convivan sean titulares de un negocio mercantil o industrial.

Tercera.—Que el líquido imponible por contribución territorial rústica o pecuaria correspondiente a la explotación no sea superior a cinco mil pesetas anuales.

Cuarta.—Que no utilice los servicios de otros trabajadores en cuantía superior a noventa jornales al año. Este requisito no será exigible cuando falte por fallecimiento o esté imposibilitado el cabeza de familia varón, y los hijos y parientes que convivan con la familia sean menores de dieciocho años.

También tendrán la consideración de trabajadores autónomos el cónyuge y los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, inclusive, del titular de una explotación agrícola, forestal o pecuaria, en quienes concurran las circunstancias que para el titular se exigen en este artículo, y asimismo los pastores que custodien ganados de distintos propietarios sin dependencia laboral con los mismos y tengan libertad para celebrar contratos de igual naturaleza con otros particulares.

El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Trabajo, adaptará los valores a que se alude en el apartado c) a las circunstancias de cada momento, de acuerdo con los aumentos o disminuciones que por las oportunas revisiones pudiera sufrir la riqueza agraria o con las variaciones de los índices de coste de vida, y podrá establecer las medidas correctoras que se juzguen convenientes.

La condición de mutualista se acreditará por el debido encuadramiento en la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos y la posesión de la cartilla profesional agrícola, en que consta la filiación del trabajador, su inscripción en la Mutualidad y demás extremos justificativos de la situación legal del trabajador respecto a la misma, así como el cumplimiento de sus deberes de afiliado, especialmente en orden al pago de la cuota.

Tendrán la consideración de beneficiarios de la Mutualidad y el subsiguiente derecho a prestación los trabajadores mutualistas y sus familiares o derechohabientes, siempre que cumplan las condiciones y reúnan los requisitos que se señalen en los Estatutos.

Los mutualistas o derechohabientes que cumplan las condiciones o requisitos que se fijen en los Estatutos de la Mutualidad no podrán ser privados del derecho a percibir el beneficio o beneficios que les correspondan, salvo incumplimiento de sus obligaciones, en que se estará a lo dispuesto en el artículo doce. Las prestaciones que otorgue la Mutualidad no podrán ser objeto de cesión, embargo, pignoración, ni constituir garantía para el cumplimiento de obligaciones ajenas a la misma.

Artículo tercero.—La Mutualidad Nacional de Previsión Agraria otorgará las siguientes prestaciones:

Uno. Pensión de jubilación.
Dos. Pensión de invalidez.
Tres. Pensión de viudedad.
Cuatro. Pensión de orfandad.
Cinco. Las del Seguro de Enfermedad en la forma que después se establece.
Seis. Socorro por fallecimiento.
Siete. Subsidio de nupcialidad.
Ocho. Subsidio de natalidad.
Nueve. Ayuda familiar.
Diez. Prestaciones de carácter graciable.

El régimen y cuantía de las prestaciones se regulará con más detalle en los Estatutos de la Mutualidad, ajustándose en principio a las bases siguientes:

a) *Prestaciones económicas para trabajadores por cuenta ajena (fijos y eventuales).*

Pensión de jubilación: Con un mínimo de cuatrocientas pesetas al que se aplicará una doble escala progresiva en función de los años de cotización y de la edad de jubilación.

Pensión de invalidez: Con una mínima de cuatrocientas pesetas, a la que se aplicará una escala progresiva en función de los años de cotización.

Pensión de viudedad: En general, el cincuenta por ciento de la pensión que disfrutara el causante si era pensionista de Vejez o Invalidez o de la que hubiera correspondido por Vejez o Invalidez, según los años de cotización.

Pensión de Orfandad: Se fija en cien pesetas por cada huérfano menor de quince años, salvo en la orfandad absoluta, en la que el huérfano mayor percibirá una pensión de cuantía igual a la de viudedad que le hubiera correspondido a la madre.

Socorro por fallecimiento: Con un mínimo inicial de mil pesetas, que se aumentarán según los años de cotización.

Subsidio de Nupcialidad: Con un mínimo inicial de tres mil pesetas, que se aumentará según los años de cotización.

Subsidio de Natalidad: Con un mínimo de quinientas pesetas, que se aumentará según los años de cotización.

Las prestaciones de los trabajadores eventuales variarán también en función de las jornadas trabajadas en faenas agrícolas por las que se haya cotizado para la Mutualidad, sin que puedan exceder en ningún caso de las del trabajador fijo con los mismos años de edad y de cotización.

b) *Prestaciones económicas de los trabajadores autónomos:*

Serán las mismas y en la misma cuantía que actualmente tienen establecidas en el vigente Régimen Especial Agropecuario.

c) *Seguro de enfermedad:*

El Seguro de Enfermedad se desarrollará por la Mutualidad en favor de los beneficiarios, de acuerdo con las normas que dicte el Ministerio de Trabajo en ejecución o ampliación de las disposiciones vigentes. En todo caso, los obreros fijos y cualesquiera otros que disfrutasen actualmente de unas determinadas prestaciones del Seguro continuarán teniendo, como mínimo, los mismos derechos y obligaciones que hasta la fecha.

Asimismo, el Seguro de Enfermedad otorgará su protección a los trabajadores eventuales, que recibirán la asistencia sanitaria completa del Seguro, con la bonificación de farmacia que estatutariamente se determine.

Los trabajadores eventuales estarán exentos del pago de farmacia por los medicamentos que se les apliquen durante su hospitalización en las Instituciones del Seguro propias o concertadas.

La gestión del Seguro se realizará directamente por el Instituto Nacional de Previsión, conviniendo conciertos cuando sean necesarios, con las Instituciones sanitarias y hospitalarias del Estado, Provincia o Municipio, utilizadas por los medios rurales, y encomendando la asistencia preferentemente a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, mientras no se rebasen los cupos reglamentarios.

d) Para las pensiones de jubilación, invalidez, viudedad y orfandad se establece un período de espera de cinco años, el cual no se computará para los beneficios que pudieran establecerse por antigüedad en la cotización al actual régimen, los cuales entrarán en vigor inmediatamente.

e) A la ayuda familiar se destinará una cantidad igual a la asignada para pago de subsidios familiares a los trabajadores por cuenta ajena en mil novecientos sesenta, más doscientos cincuenta millones de pesetas en concepto de complemento o mejora (cantidad que podrá variarse en relación con el censo). Con la cifra total, y de acuerdo con los censos, se determinará con carácter nacional el valor del punto según la escala que fijen los Estatutos, en los que se señalará también el sistema de revisión del valor nacional del punto.

El aumento de ayuda familiar en relación con el actual subsidio familiar se aplicará a los trabajadores fijos con carácter general, y a los aventuales, en cuantía variable en función con los jornales prestados y cotizados por los empresarios de la Mutualidad.

El trabajador autónomo seguirá percibiendo el subsidio familiar en la misma cuantía y condiciones establecidas en el vigente Régimen Especial Agropecuario.

Artículo cuarto.—La Mutualidad Nacional de Previsión Agraria cubrirá las prestaciones a su cargo mediante los siguientes recursos:

a) Cotización individual de los trabajadores agrícolas en las cuantías que se señalan en el artículo siguiente.

b) Aportación patronal integrada por:

Uno. Un recargo sobre la riqueza imponible de la contribución territorial, rústica y pecuaria.

Dos. La cuota empresarial complementaria.

c) Donativos, subvenciones, herencias o legados.

d) Renta de intereses de bienes patrimoniales o que pueda administrar la Institución.

e) Aportaciones del Estado y Corporaciones públicas en la forma que legalmente se establezca.

f) Los recursos que se designen del Régimen General de los Seguros Sociales Unificados, en concepto de compensación y solidaridad nacional, o que por este carácter se le atribuyan en el Plan Nacional de Seguridad Social que en el futuro se establezca.

g) Ingresos de cualquier índole que legalmente puedan tener lugar.

Artículo quinto.—La cuantía de las cuotas y la de las aportaciones complementarias por parte del Estado y de los fondos generales de la Seguridad Social será la siguiente:

a) La aportación patronal estará constituida por:

Uno. El actual recargo sobre la riqueza imponible de la contribución rústica y pecuaria en la forma y porcentaje establecidos por el Decreto-Ley de diez de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, que modificó al de dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Dos. Una cuota empresarial complementaria de tres pesetas por trabajador y jornada de trabajo empleados en la explotación. Esta cuota será recaudada mediante un sistema de cupones análogo al establecido para la recaudación de la cuota obrera.

Para simplificar la cotización correspondiente a los trabajadores fijos ésta se hará a razón de noventa pesetas mensuales.

Los propietarios que tengan fincas cedidas en arrendamiento, aparcería o sistema análogo podrán repercutir el importe de las cuotas pagadas con la contribución totalmente en el primer caso, y proporcionalmente, en los demás, en los llevadores de las mismas.

En las fincas exentas de contribución agropecuaria la cuota empresarial por recargo en la contribución será recaudada por el Ministerio de Hacienda con sujeción a las normas que regulan la cobranza de las cuotas correspondientes a las demás fincas o bases gravadas. Se excluyen las fincas a que se refiere el artículo cuarenta y dos de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, aprobatoria de los presupuestos para mil novecientos cincuenta y ocho.

Las empresas y corporaciones no sujetas a contribución rústica ni pecuaria harán efectivas, en su caso, sus cuotas por el importe equivalente al doble de las que correspondan a los trabajadores a su servicio encuadrados en la Mutualidad.

b) Los mutualistas abonarán mensualmente las siguientes cuotas:

Trabajadores fijos, cincuenta pesetas.

Trabajadores eventuales, cuarenta pesetas.

Trabajadores autónomos, diez pesetas.

Las cotizaciones de los mutualistas se harán efectivas mensualmente con arreglo al sistema que determinen los Estatutos de la Mutualidad.

La cuota del mutualista englobará lo que actualmente satisface en concepto de Seguridad Social.

c) La subvención que legalmente concede el Estado calculada en trescientos millones de pesetas al año. Esta subvención es independiente de la de doscientos millones de pesetas concedida por el artículo dos del Decreto-Ley de quince de diciembre de mil novecientos sesenta para los Seguros y Subsidios Unificados, dentro de los cuales se comprenden las ramas agropecuarias de dichos seguros, con lo que la aportación total del Estado para estas finalidades ascenderá a quinientos millones de pesetas anuales.

d) La cuantía de los recursos a que se refiere el epígrafe f) del artículo cuarto se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

Cada tres años se efectuarán los estudios actuariales oportunas para ajustar la economía de la Mutualidad, y en consecuencia, las distintas aportaciones en función de las necesidades de la Seguridad Social y de las posibilidades económicas nacionales.

Artículo sexto.-El régimen financiero de la Mutualidad será de el reparto y los recursos y prestaciones formarán parte del régimen económico nacional de los Seguros Sociales Unificados, sin separación de fondos ni responsabilidades, siguiendo el criterio ya señalado por el legislador en disposicio- anteriores.

En consecuencia, el Ministerio de Trabajo, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, acordará anualmente las compensaciones que procedan para enjugar los déficits que puedan producirse en la gestión de la Mutualidad o en la de los restantes regímenes de los Seguros Sociales Unificados que gestiona también directamente el Instituto.

Artículo séptimo.—La Mutualidad tendrá personalidad jurídica bastante para adquirir y obligarse patrimonio propio y contabilidad separada dentro del conjunto de los Seguros Sociales Unificados que gestiona el Instituto Nacional de Previsión. Su duración será indefinida y su disolución sólo podrá efectuarse por Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Trabajo. Disfrutará de las exenciones tributarias que concede la Ley de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno y demás reconocidas a las Instituciones de carácter mutualista, voluntarias u obligatorias, y a los regímenes y entidades de Seguridad Social.

La Mutualidad dependerá del Ministerio de Trabajo, el cual ejercerá las funciones de orientación permanente, ordenación, tutela, intervención y demás específicas atribuidas al Ministerio por la Ley antes citada, la de dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos y el Decreto de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cnatro.

Artículo octavo.—Los órganos de gobierno serán los siguientes:

a) En el ámbito nacional:

La Asamblea general, con funciones de alta orientación y canalización de aspiraciones y necesidades del sector agrario.

El Consejo general, con funciones de alta dirección y gobierno encaminadas al examen de la gestión y estudio de iniciativas y propuestas.

La Junta Rectora, como órgano permanente de gobierno tendrá a su cargo conocer el desarrollo de la Mutualidad, aprobar las cuentas, informar las Memorias y balances y, en general, estudiar, resolver e informar, según proceda, cuantas cuestiones le someta la Dirección de la Mutualidad en orden al gobierno de la misma.

b) En el ámbito provincial:

La Asamblea provincial, con las mismas funciones de la general en el ámbito provincial.

La Comisión provincial, que conocerá el desarrollo de la Mutualidad en la provincia y resolverá o informará, según proceda, las propuestas, consultas y cuestiones que le sometan las Comisiones locales o el Director provincial de la Mutualidad.

c) Las Comisiones locales, con funciones de directa intervención en orden al cumplimiento de obligaciones y satisfacción de los derechos de los mutualistas.

La presidencia de los órganos de gobierno nacional y provincial estará vinculada a los Presidentes de los Consejos del Instituto Nacional de Previsión y, además, tendrán dos Vicepresidentes, patronal y obrero, elegidos de entre los representantes sindicales. Su composición tendrá carácter representativo sindical, por lo que los dos tercios de sus miembros serán natos y representativos designados por la Organización Sindical, y un tercio serán natos, representativos y técnicos designados por el Ministerio de Trabajo, a propuesta de los Departamentos ministeriales interesados y del Organo gestor.

Los estatutos detallarán la composición y funciones de los mencionados órganos de gobierno.

Artículo noveno.—La gestión de la Mutualidad se encomienda al Instituto Nacional de Previsión, quien efectuará dicho cometido por medio de sus órganos, servicios y medios propios en el ámbito nacional y provincial, y con una colaboración concertada con la Organización Sindical en el ámbito local.

El Delegado general del Instituto será el Director de la Mutualidad, y los Directores provinciales del mismo Instituto serán también los Directores provinciales de la Mutualidad.

El Ministerio de Trabajo, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, fijará las detracciones para los gastos de administración, los cuales no podrán rebasar en ningún caso los autorizados para los demás Seguros Sociales Unificados.

Artículo décimo.—La Mutualidad podrá actuar asimismo como entidad aseguradora de Accidentes de Trabajo, acogiendo mediante una prima independiente de las cuotas previstas en este Decreto a las empresas que voluntariamente se acojan a él.

Artículo undécimo.—La demora en el pago de cuotas y aportaciones originará la imposición del recargo del veinte por ciento dispuesto en las normas vigentes. Los débitos serán exigibles por vía de apremio, conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Las empresas agropecuarias que ocupen en sus explotaciones pesonal que no esté provisto de la cartilla profesional agrícola o al corriente en su cotización a la Mutualidad serán subsidiariamente responsables del pago de los descubiertos en cotización en que se encontrasen dichos trabajadores en el momento de ser empleados. La falta de cotización determinará la suspensión de prestaciones hasta que aquélla esté al corriente.

Artículo duodécimo.—No se producirá devolución de cuotas a quienes cesaren en el trabajo agrícola por cambio de profesión o actividad, aun cuando se reúnan las condiciones exigibles para causar en su momento beneficio de prestaciones, ni en el supuesto de que por la nueva actividad laboral vinieran obligados a pertenecer a otra Institución de Previsión obligatoria.

Privará igualmente del derecho de

reintegro de las cuotas satisfechas, así como de concesión de prestaciones, la afiliación maliciosa a la Mutualidad Nacional de Previsión Agraria de quienes no reúnan las condiciones necesarias para el o.

Artículo decimotercero.—La Mutualidad Nacional de Previsión Agraria constituirá con los saldos positivos que puedan resultar de cada ejercicio un fondo para compensación de resultados deficitarios y posibles inversiones, que habrán de revertir directamente en beneficio de los fines de la propia Mutualidad.

Artículo decimocuarto.—En los Estatutos de la Mutualidad se regularán con más detalle los aspectos referidos a los fines y extensión de la Mutualidad, consideración de los mutualistas y beneficiarios, régimen de las aportaciones empresariales y obreras, clases, cuantía y base de aplicación de las prestaciones; régimen económico, designación y funcionamiento de los órganos de gobierno, derechos, deberes, garantías y recursos de los cotizantes y beneficiarios; régimen de los conciertos de colaboración con la Organización Sindical y otros Organismos y, en general, cuantas otras cuestiones sean precisas para ordenación del desarrollo de la Mutualidad.

Artículo decimoquinto.—El actual régimen especial de los Seguros Sociales en la Agricultua queda incorporado a la Mutualidad, que se hará cargo de las obligaciones que el mismo supone, como asimismo mantendrá el actual régimen de cotizaciones y prestaciones que tienen en vigor los trabajadorés autónomos

Artículo decimosexto.—El Ministerio de Trabajo dictará los Estatutos de la Mutualidad y las normas necesarias para aplicación del presente Decreto.

DISPOSICION ADICIONAL

El Ministerio de Trabajo coordinará las funciones de la Dirección General de Empleo y del Servicio Nacional de Seguridad Social Agraria en cuanto se refiere a la aplicación de la cartilla profesional agrícola como documento acreditativo de mutualista, y a la confección del Censo Laboral Agrícola, base para la expedición de aquélla.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan sin efecto cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto, y de manera expresa los Decretos de veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, julio de mil novecientos cincuenta y nueve y octubre de mil novecientos cincuenta y nueve y disposiciones dictadas en su aplicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
FERMIN SANZ ORRIO

(Del «B. O. del E.» 14 de marzo, núm. 62.)

830

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Segovia

NOTA

Se hace público para general conocimiento que los precios máximos autorizados, incluidos arbitrios municipales, aprobados para la venta de frutas y verduras que se citan, durante la semana del 19 al 25 de los corrientes, son los siguientes:

ARTICULOS	Almacén — Ptas. kilo	Público — Ptas. kilo
Manzanas clase segunda	6,50	8,50
Acelgas	2,50	3,25
Repollos	2,50	3,00
Zanahorias	4,00	5,00

Estos precios son máximos dentro de cada variedad para las calidades más selectas. El detallista sólo podrá cargar el margen comercial reconocido sobre los de compra, y por los de la provincia los gastos de transporte debidamente reconocidos. Por lo tanto, si algún artículo determinado no alcanza al por mayor el precio tope que figura para almacén, esta baja debe repercutir en la de venta al público.

Se recuerda a todos los industriales que los distintos porcentajes de beneficio siguen considerándose mermados en la bonificación que voluntariamente hicieron en el mes de octubre de 1959, y que representa el 10 por 100 para el almacenista y el 20 por 100 para el detallista.

Segovia, 18 de marzo de 1961.

El Gobernador Civil
Jefe de los Servicios Provinciales

828

Delegación de Hacienda de Segovia

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

CONTRIBUCIÓN URBANA

CIRCULAR

En el *Boletín Oficial del Estado* de 22 de octubre último se publicó la Orden ministerial de 11 del mismo mes, por la que se establece la obligación de que cada uno de los titulares de pisos, locales o apartamentos de fincas en régimen de PROPIEDAD HORIZONTAL figure en los documentos cobratorios de la Contribución Urbana con total independencia, y la Orden de 8 de noviembre siguiente aprobó el modelo para la declaración que los propietarios han de presentar, modelo que está a disposición de los propietarios a quienes afecta la obligación de declarar en la Depositaría Pagaduría de esta Delegación de Hacienda.

El plazo para la presentación de dichas declaraciones es hasta el 30 de abril próximo para todas las adquisiciones efectuadas con anterioridad al 22 de octubre de 1960, siempre que se hubiere otorgado, también con antelación, la oportuna escritura a favor del adquirente, y dentro del plazo de noventa días siguientes a la fecha de otorgamiento del título de propiedad, para las adquisiciones efectuadas a partir de la expresada fecha de 22 de octubre de 1960.

Dichas declaraciones han de presentarse en esta Administración de Propiedades cuando se trate de fincas situadas en el término municipal de la capital, y en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos en cuanto a las fincas sitas en cada uno de dichos términos municipales.

Las declaraciones se formularán por duplicado, en el modelo expresado anteriormente, reintegradas cada una de ellas con timbre de 0,50 pesetas, y deberá de acompañarse el Título de propiedad en el que habrá de figurar que se ha satisfecho el Impuesto de Derechos Reales, o la exención en su caso, y el Documento Nacional de Identidad, siendo devuelto al interesado, en el acto de la presentación, uno de los ejemplares con diligencia de presentación y el Título de propiedad, así como el Documento Nacional de Identidad.

La no presentación de dichas declaraciones de alta correspondientes a la propiedad HORIZONTAL dará lugar a la imposición de sanciones de 100 a 25.000 pesetas.

Se recuerda a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia que, tanto las declaraciones que les sean presentadas correspondientes a la propiedad horizontal, como las altas y bajas o transmisiones de dominio han de ser remitidas a esta Administración dentro del plazo de los cinco primeros días del mes siguiente al en que hayan tenido entrada en el Ayuntamiento respectivo, debiendo ser informadas por la Junta Pericial y relacionadas por duplicado siempre, debiendo relacionar separadamente las altas de las bajas y de las transmisiones de dominio.

Las transmisiones de dominio por Rústica han de ser remitidas no a esta Administración, sino a las oficinas de Catastro de esta Delegación de Hacienda.

Esta Administración se complacerá en contestar cuantas consultas se le hagan en relación con los servicios dependientes de ella, y espera que por los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia se remitirán las variaciones que les sean presentadas en la forma expuesta, para facilitar así la formación de los documentos cobratorios correspondientes en su día.

Segovia, 17 de marzo de 1961.—El Administrador de Propiedades, *Pablo Bellido Laborda.*

810

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

DESLINDE

Ordenada por la Superioridad la rectificación parcial del deslinde del monte número 38 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia de Segovia, denominado «Pinar de Arriba, Román y La Garlitera» y perteneciente al Ayuntamiento de Navas de Oro, se hace público lo siguiente, de acuerdo con lo que determina el R. D. de 1.° de febrero de 1901, la R. O. de 1.° de julio de 1905 y la Ley de Montes de 8 de junio de 1957:

1.°—Se abre un período de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que todos los interesados y particulares, propietarios o poseedores de terrenos colindantes o enclavados en el citado monte, presenten la documentación que estimen pertinente a sus derechos, en las oficinas de este Distrito Forestal de Segovia (Plaza de Guevara, 1 — Sección 1.ª).

2.°—Transcurrido el expresado período de dos meses, no se admitirán más documentos, ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo.

3.°—La rectificación afectará a los itinerarios definidos por los siguientes hitos del perímetro del monte: del 17 al 23; 266 al 269; 282 al 286; 357 al 360; 406 al 408; 623 al 628; 648 al 660; 661 al 662 y 712 al 717, todos inclusive.

4.°—El apeo de la rectificación parcial del deslinde dará comienzo el día 20 de junio de 1961, a las nueve horas de su mañana, en el hito número 17 del perímetro del monte, emplazado en el Cuartel D, denominado «La Garlitera», sobre la cumbre de la margen izquierda del río Pirón y junto a las «Tierras de Alonso».

5.°—El Ingeniero ejecutor será don Manuel María de Arana y Santoyo, Jefe de la Sección 1.ª de este Distrito Forestal.

6.°—Se recuerda la vigencia de los artículos 15 y 16 del R. D. de 1.° de febrero de 1901, que, textualmente, dicen:

«Artículo 15. A las informaciones posesorias que presenten los colindantes dentro del plazo de dos meses señalados en el artículo anterior (artículo 14), no se concederá valor ni eficacia, según la R. O. de 4 de abril de 1883, si no se acredita por ella la posesión quieta y pacífica durante 30 años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con las descripciones del Catálogo.

Artículo 16. En el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte plenamente comprobada.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, a 11 de marzo de 1961.—El Ingeniero Jefe, *Jesús María de Yraola y Palomeque.*

778

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de la Guardia Civil

Concurso-subasta

Acordada por esta Dirección General la construcción por el régimen de «Viviendas de Renta Limitada», con arreglo a la Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y Trabajo de 20 de abril de 1956 *(B. O. del Estado* núm. 127, de fecha 6 de mayo del mismo año), de las Casas-cuarteles que a continuación se expresan, con sus servicios de Cuartel propiamente dicho, según proyectos redactados por la misma, se hace saber:

Que se admiten proposiciones para las citadas construcciones en las localidades siguientes:

Población: Turégano (Segovia).
Número de viviendas: Ocho.
Presupuesto contrata: 884.393,32 pesetas.
Plazo ejecución: 10 meses.
Fianza provisional: 17.687,85 pesetas.

La fianza provisional para concurrir a este concurso-subasta, por la cantidad que se indica, será depositada en la Caja General de Depósitos de Hacienda en Madrid o en una Delegación Provincial de Hacienda, en metálico o valores del Estado exclusivamente.

Las proposiciones pueden presentarse en la Dirección General de la Guardia Civil (Jefatura Administrativa de los Servicios), calle de Guzmán el Bueno, 122, de esta Capital, hasta las *trece horas* del día 14 de abril próximo, y en la Comandancia de Segovia hasta la misma hora del día 12 del mismo mes.

Los proyectos completos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las citadas Dependencias durante los días y horas hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, con los documentos que se expresan en la cláusula 5.ª del pliego de condiciones económico-jurídicas unido al proyecto. (Al final de dicho pliego se inserta el modelo de proposición).

Una vez que se comunique la adjudicación definitiva deberá constituir el adjudicatario, en el plazo de *quince días,* en análoga forma que la provisional, la *fianza definitiva,* a disposición de la Dirección General de la Guardia Civil. El incumplimiento de esta obligación causará la pérdida de la fianza provisional.

Igualmente en el plazo de *un mes,* contado desde que se le comunique la adjudicación definitiva, deberá otorgar la correspondiente escritura de contrata, incurriendo, caso de no hacerlo, en la pérdida de la fianza definitiva depositada.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las once horas del día 17 de abril próximo en la Dirección General, ante la Junta Administrativa de la misma, el Notario que por turno corresponda y un Delegado del Instituto Nacional de la Vivienda.

A estas obras no les es de aplicación la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945, según lo determinado en el Decreto de 13 de enero de 1955 *(B. O. del Estado* núm. 15), así como tampoco la Orden de 11 de febrero de 1957, en lo que afecta a la aplicación de coeficientes de revisión de precios autorizados para el Instituto Nacional de la Vivienda *(B. O. del Estado* del 13 del mismo mes).

El importe de este anuncio y el del B. O. de la provincia respectiva será de cuenta del adjudicatario o a prorrateo sin son varios.

Madrid, 10 de marzo de 1961.—El General Jefe Administrativo de los Servicios, *Carlos Ponce de León Conesa.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

678

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Jaime Juárez Juárez, Magistrado, Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue expediente de dominio, a instancia de don Teodoro López Sanz y doña Jacinta López Sanz, casada con don Fermín Largo Barreno, vecinos de Madrid y de El Espinar, respectivamente, para reanudar el tracto sucesivo interrumpido de la inscripción registral de la siguiente finca urbana: Una casa en la villa de El Espinar, compuesta de planta baja y principal, sita en la calle de Francisco San Juan, número veintisiete, que mide una superficie de sesenta y seis metros, veinte decímetros y cincuenta centímetros cuadrados; linda Saliente, casa de Lorenzo Martínez, hoy Lucía Maricalva y Francisca Moreno Moreno, siendo ésta la espalda del inmueble; al frente, calle de su situación; derecha, entrando, travesía de Valladolid, antes calle del Arenal; izquierda o Norte, con Jorge Maricalva y Eurico Artiaga, este último sustituido en la actualidad por Lucía Maricalva; en cuyo expediente se ha acordado citar en concepto de colindante a doña Francisca Moreno Moreno, de paradero desconocido; a don Macario López Sanz, como heredero o causahabiente del titular registral, catastral y persona de quien procede la finca, don Guillermo López Sebastián, y de haber fallecido dichos señores, a sus herederos o causahabientes, de domicilio y paradero desconocidos todos ellos; a cuantas personas puedan tener algún interés en dicho expediente, y a la vez se convoca a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro de los diez días siguientes al de la publicación del presente puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho viere convenirles en relación con aludida finca.

Dado en Segovia a veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y uno.—*Jaime Juárez.*—El Secretario, *Ricardo Ochoa.*

827

Juzgado de Instrucción de Segovia

Don Jaime Juárez Juárez, Magistrado-Juez de Instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente se llama y requiere a doña *Carmen González García,* nacida en Capillas de Campos (Palencia), el día 17 de julio de 1930, soltera, hija de Rafael y Teresa, que dijo tener su domicilio en Valladolid, Rinconada de los Ingleses, núm. 2, y en posesión del Documento Nacional de Identidad número 12126395, expedido en dicha capital el 15 de octubre de 1956, por el Equipo 39, cuyo actual paradero se desconoce, para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 534 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y en el plazo de diez días presente en este Juzgado al procesado *Pedro Torres García;* bajo apercibimiento que de no hacerlo, se procederá a la realización de la fianza que dicha señora constituyó en cuantía de dos mil pesetas, para que dicho encartado pudiera gozar de libertad provisional en el sumario al mismo seguido en este Juzgado con el núm. 190 de 1960, sobre hurto, adjudicándose dicha fianza al Estado.

Dado en Segovia, a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y uno. *Jaime Juárez.*—El Secretario, *Ricardo Ochoa.*

SUBASTAS

812

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

Subasta de maderas

El día 15 de abril próximo, a las once de la mañana se celebrará en este Ayuntamiento la subasta de 438 pinos de la especie silvestre, que se hallan cortados y apeados en rollo y con corteza en el monte «Cañada de Gudillos», con un volumen de 231,360 m/3. Precio de tasación, 196.676,00 pesetas.

Precio índice, 245.844,99 pesetas. Certificado exigible, A, B o C.

La cantidad que servirá de base para licitar será el precio de tasación. El rematante abonará además 10 pesetas por metro cúbico con destino a la reparación de las vías de saca. Regirá para este aprovechamiento el pliego de condiciones del Distrito Forestal y el de las económico-administrativas del Ayuntamiento. El importe del mismo se ingresará dentro del plazo de 20 días siguientes a la adjudicación definitiva.

La presentación de pliegos, en la Intervención Municipal, será todos los días hábiles hasta las catorce horas del día inmediato anterior al de la subasta. La garantía provisional para tomar parte en la subasta será del 3 por 100 de la tasación y la definitiva del 6 por 100 de la cantidad en que se adjudique.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de gestión técnica, arbitrio de maderas, Derechos Reales y honorarios del contrato, anuncios y demás inherentes. Los que liciten en nombre de otra persona o entidad presentarán poder bastanteado por cualquier Letrado de los Colegio de Segovia o Madrid.

En lo no previsto en este anuncio se estará a lo dispuesto por los pliegos de condiciones, órdenes del Distrito Forestal y expediente que puede ser examinado en la Secretaría Municipal.

El Espinar, 15 de marzo de 1961.—El Alcalde, *S. Hurtado.*

Modelo de proposición

Don ..., de . . años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle ..., con Documento de Identidad núm. ..., expedido en ..., en representación de ... y con Certificado Profesional clase ..., número ..., en relación con la subasta anunciada en el Boletin Oficial de la provincia núm. ..., en el monte «Cañada de Gudillos», de la pertenencia de El Espinar, para el año forestal 1960/61, ofrece por los productos del lote subastado la cantidad de pesetas ... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Reintegro de la proposición, 6 pesetas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Rectificación al Padrón Municipal de Habitantes

Formalizada la rectificación anual del Padrón de Habitantes, referida al 31 de diciembre de 1960, la misma, con los documentos que la integran, se halla expuesta al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por término de quince días hábiles, a los efectos de las reclamaciones que procedan:

CANTIMPALOS	833
MUÑOPEDRO	834
PEDRAZA	824
SACRAMENIA	835

786

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

ANUNCIO

Aprobado por la Corporación el Pliego de Condiciones para enajenar en subasta pública una parcela sobrante de vía pública en la calle de la Soledad de esta Villa, con destino a la edificación; en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Contratación Municipal, queda expuesto al público para que durante el plazo de ocho días puedan presentarse reclamaciones.

El Espinar, 13 de marzo de 1961.—El Alcalde, *S. Hurtado.*

820

CILLERUELO DE SAN MAMÉS

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1960, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cilleruelo de San Mamés a 14 de marzo de 1961.—El Alcalde, Eduardo Alonso.

821

Ayuntamiento de Nava de la Asunción

En cumplimiento y efectos de lo prevenido en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, quedan expuestos al público para oir reclamaciones por el plazo de *ocho días* los pliegos de condiciones aprobados por este Ayuntamiento, en el día de esta fecha, para la contratación de las obras siguientes:

Ordenación y pavimentación de las calles llamadas «Vizconde», «Travesía de Alcoceros», «Luis Fernández Casanova», «Irineo Gómez, «Pedro Martín», «Felipe Villagrán» y las aceras de la calle Real.

Construcción de un edificio con destino a dos Escuelas de Párvulos en el llamado chalet de la plaza del Cristo, propiedad de este Municipio.

Nava de la Asunción a 15 de marzo de 1961.-El Alcalde-Presidente, *Pedro Martín.*

831

NAVA DE LA ASUNCION

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de habilitación de crédito, por medio de superávit dentro del Presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Nava de la Asunción, 18 de marzo de 1961.—El Alcalde, Pedro Martín.

832

NAVA DE LA ASUNCIÓN

Se halla expuesto al público para oir reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, el padrón de contribuyentes que ha de servir de base para exacción del Arbitrio sobre la Riqueza Provincial correspondiente al año de 1960, a cuyo efecto ha sido enviado por la Excma. Diputación de Segovia.

Durante ese plazo se podrán y deberán examinarlo todos los contribuyentes figurados en el referido padrón.

Nava de la Asunción a 18 de marzo de 1961.—El Alcalde, Pedro Martín.

836

NIEVA

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1960, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Nieva, a 17 de marzo de 1961.—El Alcalde, Sergio Gozalo.

838

OLOMBRADA

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de los actuales, el Plan de Ordenación Urbana de esta localidad, formado por la Comisión Provincial de Urbanismo, se hace público que dicho Plan, con sus planos, memorias y ordenanzas, se halla expuesto en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días, para oir reclamaciones.

Olombrada, a 16 de marzo de 1961. El Alcalde, Valentín Valentín.

Hermandades Sindicales

829

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Aldeonte

ANUNCIO

Por el presente se convoca a Asamblea Plenaria a todos los encuadrados en esta Hermandad para el día 1 de abril próximo, a las veinte horas en primera convocatoria y media hora después en segunda, a fin de someter a aprobación de la misma las cuentas del ejercicio económico 1960 y Presupuestos del actual 1961.

Aldeonte, 17 de marzo de 1961.--El Jefe de la Hermandad, *Juan Sebastián.*

2133

¡¡Españoles y extranjeros, la Legión os espera!!

Para los Tercios Saharianos:

HABER mínimo diario, en mano: 24 pesetas, que irán aumentando por años de servicio, a 28, 30, 33 y 35. Elevados pluses por destacamento y nomadeo y 16,75 para comida. *Primas de enganche:* Por tres años, 2.000 pesetas; por cuatro, 2.800, y por cinco, 3.800 pesetas.

Para los Tercios de Ceuta y Melilla:

HABER mínimo diario, en mano: 10 pesetas, que irán aumentando por años de servicio, a 13, 15 y 17 pesetas, y 11,75 para comida. *Primas de enganche:* Las actuales para las citadas plazas.

Acudid a alistaros al Banderín de Enganche instalado en el Gobierno Militar de la Provincia, con la documentación siguiente:

Mayores de edad: Los que manifiesten ser mayores de edad, no precisan documentación alguna.

Menores de edad: Consentimiento paterno, materno o de tutores.

CONDICIONES: Edad, 18 a 35 años. Talla mínima normal, 1,650 (puede ser variada). Ser soltero o viudo sin hijos.

Extranjeros: En iguales condiciones se admiten de todas las nacionalidades.

Informaros en Alcaldías y Puestos de la Guardia Civil

IMPRENTA PROVINCIAL